



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE- 04237-2024 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado RE-04237-2024 del 22 de octubre de 2024, notificada en forma electrónica, en la misma fecha y anualidad. Cornare autorizó EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.991.368, en beneficio de los individuos localizados en el predio “El Paraíso” identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-65071 y 020-65072, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	6	14,49	10,14	0,00013	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manzales	10	5,05	3,53	0,00007	Tala
Myrsinaceae	Myrsine guianensis	Cucharo	1	0,32	0,22	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2	0,97	0,68	0,00001	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	1	0,09	0,07	0,00001	Tala
TOTAL			20	20,92	14,64	0,00023	Tala

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo primero, párrafo segundo, se establece como término de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Hecho acaecido el día 7 de noviembre de 2024.

1.2. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, Cornare impone las siguientes obligaciones por el aprovechamiento autorizado a la señora BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO; Realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos, los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica



(Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)

1.3. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, Cornare requirió a la señora **BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para lo cual contaba con las siguientes opciones. **1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 74 árboles ($6 \times 3 = 18 + 14 \times 4 = 56$) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. (...) 1.3- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. **2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.739.148)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 74 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. **2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2. Que mediante radicado **CE-01339-2025** del 27 de enero de 2025, la señora **BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO**, da respuesta a las obligaciones adquiridas mediante Resolución **RE-04237-2024** del 22 de octubre de 2024

3. Que en virtud de lo establecido en la Resolución con radicado **RE-04237-2024** del 22 de octubre de 2024 y con el fin de evaluar la información contenida en el radicado **CE-01339-2025**. Funcionarios de la Corporación, procedieron a genera el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04887-2025 del 23 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

25. OBSERVACIONES: Por medio de la resolución RE-04237-2024 se autoriza el aprovechamiento de las siguientes especies forestales:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	6	14,49	10,14	0,00013	Tala
Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manzales	10	5,05	3,53	0,00007	Tala
Myrsinaceae	Myrsine guianensis	Cucharo	1	0,32	0,22	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	2	0,97	0,68	0,00001	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	1	0,09	0,07	0,00001	Tala
TOTAL			20	20,92	14,64	0,00023	Tala

Y se plantean los siguientes requerimientos:

- Realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos, los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
- Realizar la compensación del aprovechamiento, eligiendo alguna de las siguientes opciones: sembrar 74 árboles de especies nativas o realizar el pago por servicios ambientales PSA por un valor de \$1.739.148.





En cumplimiento de dichos requerimientos, en el radicado CE-01339-2025 el usuario informa “Notifico que se realizó la tala correctamente, no hubo quemas, los residuos fueron recolectados y dispuestos a través de las personas especializadas que se encargaron del aprovechamiento forestal en otro predio.”.

Además, se entrega el certificado N° 2025-0002 de la Corporación Para el Manejo Sostenible de los Bosques – MasBosques, en el que hace constar que la señora BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO realizó la compensación por el valor de \$1.739.148 al esquema de PSA BancO2 por el aprovechamiento autorizado en la resolución RE-04237-2024.



Certificado N° 2025-0002

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
MASBOSQUES –
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La señora **BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.991.368, en beneficio de los individuos localizados en el predio “El Paraíso” identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-65071 y 020-65072**, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, realizó la compensación por valor de \$1.739.148 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO₂, por aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, según resolución RE-04237-2024. Adicionalmente, aportó \$208.698 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04237-2024 del 22 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la señora BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía número 31.991.368, en beneficio de los individuos localizados en el predio “El Paraíso” identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-65071 y 020-65072, ubicados en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro. Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrán aprovechar los árboles autorizados en el presente artículo. Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Abril 2025	X			Se realiza la tala de todos los árboles autorizados, en los tiempos establecidos.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la señora BIBIANA MARÍA ARIAS	Abril 2025	X			Conforme lo notificado en el radicado CE-01339-2025, se realizó una correcta



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04237-2024 del 22 de octubre de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
GIRALDO. Para que debe cumplir con las siguientes obligaciones 1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición: a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas. c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación. 2. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.					disposición de los residuos.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR. A la señora BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO. Para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones. Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 74 árboles (6 x 3 = 18 + 14 x 4 = 56) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.	Octubre 2025	X			Se entrega certificado de compensación de MasBosques por el valor de \$1.739.148



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-04237-2024 del 22 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Opción 2. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.739.148), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).					

Nota: De (3) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (3).

26. CONCLUSIONES:

- Se realiza la tala de todos los árboles autorizados en el tiempo establecido.
- Se realiza una correcta disposición final de los residuos vegetales, conforme lo informado por el usuario.
- Se realiza la compensación ambiental derivada del aprovechamiento forestal por medio del esquema de pagos por servicios ambientales PSA, por el valor establecido en la resolución de autorización.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04887-2025 del 23 de julio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-04237-2024** del 22 de octubre de 2024, y ordenar el archivo del expediente, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, autorizado mediante la Resolución **RE-04237-2024** del 22 de octubre de 2024, a la señora **BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.991.368, Dado que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual es objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150644309**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **BIBIANA MARÍA ARIAS GIRALDO** en calidad de propietaria, por medio de su autorizada la señora **DAYANLIZ ESTEFANIA BOHORQUEZ LLOVERA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150644309

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: julio 25 de 2025.

Técnica. Laura Arce M.

Asunto. Aprovechamiento forestal

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare